



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que concede la calidad de titulares de una dotación docente a los profesionales de la educación incorporados a ella, en calidad de contratados, por un mínimo de tres años**

**Boletines N°17.755-04, 17.489-04 y 17.749-04, refundidos**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°212-373) buscan modificar el proyecto de ley en trámite. Se realizan las siguientes modificaciones el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican en el siguiente sentido:

1. Se establece que los profesionales de la educación que teniendo la calidad de titulares asuman labores directivas, no perderán dicha calidad, el cual será reconocida al momento de continuar desempeñando alguna de las funciones que allí se estipulan.
2. Se establece que se concederá la calidad de titulares de la dotación docente, por resolución del sostenedor, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media, que se encuentren en calidad de contratados y cumplan al 31 de marzo del año respectivo, los siguientes requisitos copulativos:
  - a) Encontrarse incorporados en calidad de contratados a la dotación docente.
  - b) Haberse incorporado en calidad de contratados a la dotación docente, mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.
  - c) Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos en los últimos cinco años, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.
3. Se establece que, por única vez y respecto de los docentes que cumplan con los requisitos al 31 de julio de 2025, lo dispuesto en el punto anterior se aplicará sin necesidad de dar cumplimiento al requisito de la letra b) del punto anterior.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 288 GG

**I.F. N°288/03.10.2025**

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En el caso de los establecimientos públicos dependientes de los Servicios Locales de Educación (SLEP), a todo profesor titular nuevo que sea desvinculado, en virtud de una supresión de horas ya sea parcial o total, se le deberá pagar una indemnización de cargo del empleador, constituyendo un gasto para el SLEP. A diferencia del caso de un docente a contrata, que solamente recibe indemnización si la causal de desvinculación es la supresión total de horas. Por lo tanto, el proyecto de ley generaría mayores desembolsos en caso de supresiones parciales de horas para el nuevo personal titular. Dado que se desconoce lo anterior, el efecto es incierto.

Con todo, se considera que estos desembolsos se financiarán con cargo a la subvención regular que reciben los SLEP, por lo que **no implicarán un mayor gasto fiscal**.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que concede la calidad de titulares de una dotación docente a los profesionales de la educación incorporados a ella, en calidad de contratados, por un mínimo de tres años.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 288 GG

**I.F. N°288/03.10.2025**

  
  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

